



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

89.º período de sesiones

Roma, 27 – 28 de octubre de 2009

PROPUESTA DE ENMIENDAS A LOS *TEXTOS* *FUNDAMENTALES* EN RELACIÓN CON LA REFORMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene propuestas de enmiendas a la Constitución de la FAO, el Reglamento General de la Organización (RGO) y el Reglamento en relación con la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Las modificaciones propuestas tienen por objeto proporcionar un fundamento jurídico para la aplicación de las propuestas que figuran en el documento CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”, aprobado por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) en su 35.º período de sesiones, celebrado del 14 al 17 de octubre de 2009. Las propuestas de enmiendas que figuran en el presente documento deben leerse conjuntamente con dicho documento. En su 35.º período de sesiones el Comité pidió que la Oficina Jurídica de la FAO procediera, de acuerdo con el plan de ejecución que figura en el párrafo 51 del citado documento, a las modificaciones al Reglamento General de la FAO y al Reglamento del CFS, para su examen por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM). Este documento del CCLM, por lo tanto, debe considerarse conjuntamente con el documento CFS 2009/2 rev. 1.

2. En primer lugar, es importante destacar que no todos los cambios que figuran en el documento CFS 2009/2 rev. 1 se reflejan en las propuestas de enmiendas contenidas en este documento. Únicamente se presentan en dicho documento las modificaciones que tienen por objeto proporcionar un fundamento jurídico e institucional para la ejecución de la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, o que están destinadas a eliminar obstáculos específicos a la ejecución de las iniciativas derivadas de la reforma del Comité.

3. La distribución de las propuestas de enmiendas entre la Constitución, el Reglamento General de la Organización y el Reglamento del Comité tiene en cuenta en general la distribución actual de las disposiciones de los *Textos Fundamentales* y la naturaleza de las cuestiones que figuran actualmente en el artículo XXXIII del RGO. El artículo XXXIII revisado del RGO incorpora las principales características del nuevo CFS, especialmente con respecto a su composición, disposiciones relativas a otros participantes y mandato revisados, incluida la participación en la toma de decisiones en su caso, la Mesa y el Grupo de Alto Nivel de Expertos

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

en Seguridad Alimentaria y Nutrición. El Reglamento revisado recoge disposiciones más detalladas al respecto.

4. El documento CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial” es fruto de un proceso de negociación. Algunas secciones del documento reflejan extensas negociaciones y compromisos conexos y contienen una serie de características específicas del CFS reformado. Este es el caso, en particular, de las disposiciones relativas a la visión y las funciones del futuro Comité, su composición y las características principales de su funcionamiento, tales como la Mesa. En la medida en que estas disposiciones constituyen un conjunto negociado se incorporaron en muchos casos tal como figuraban en el documento CFS 2009/2 rev. 1, en el Reglamento General de la Organización y, en menor medida, en el Reglamento sin ningún cambio, aunque a veces su redacción no se corresponda con la que figura normalmente en los textos legales. **Dada la importancia de este documento sobre políticas (CFS 2009/2 rev. 1), se recomienda que se incorpore en el volumen II de los *Textos Fundamentales de la Organización*, el cual reproduce una serie de documentos sobre políticas importantes de la Organización.**

5. Se recomienda además que toda cuestión relativa al régimen del CFS que no deba contemplarse en el Reglamento General de la Organización o el Reglamento del Comité se aborde tomando como referencia ese documento. El Comité podrá tomar nota de que esta línea de acción parece ser la más adecuada dado que en dicho documento se abordan una serie de cuestiones que no pueden contemplarse en el RGO ni en el Reglamento del Comité¹.

6. Sería útil tener en cuenta las disposiciones específicas aplicables en materia de procedimiento a los distintos instrumentos, en particular, las condiciones para la aprobación de las enmiendas.

6.1. En cuanto a las propuestas de enmiendas a la Constitución, en virtud del artículo XX.1 de dicho texto fundamental, la Conferencia podrá introducir enmiendas a la Constitución por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que dicha mayoría represente más de la mitad del número total de los Estados Miembros de la Organización. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo XX.4 de la Constitución, estos proyectos de enmienda fueron notificados por el Director General a los Miembros el 21 de julio de 2009, es decir, es decir por lo menos con 120 días de antelación respecto a la apertura del período de sesiones.

6.2. El artículo XXXIII revisado del RGO relativo al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial se aprobaría, de conformidad con el artículo XLVIII del RGO, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por la Conferencia. El número total de votos emitidos debería ser como mínimo igual a la mitad de los Miembros de la FAO.

6.3. El reglamento revisado del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial podría ser modificado por el propio Comité.

7. Las enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización se aprobarían mediante resoluciones de la Conferencia. A tal efecto se presentarán al CCLM proyectos de resoluciones de la Conferencia, como adendas al presente documento.

8. En cuanto al proceso general que debe seguirse para la revisión y aprobación de estas enmiendas, el Consejo, celebró este año su 37.º período de sesiones del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2009, alrededor de un mes y medio antes del periodo de sesiones de la Conferencia².

¹ Cabe que se deban terminar de elaborar algunos aspectos concretos del documento en 2010, aunque no parece que se deba poner en duda por ello la conveniencia de que dicho documento se incluya en el volumen II de los *Textos Fundamentales*.

² Cabe destacar También que las enmiendas propuestas al RGO y al Reglamento se presentan en forma refundida. Las modificaciones no aparecen con control de cambios, ya que ello habría dado lugar a un texto sobrecargado.

Se consideró que la decisión de celebrar el periodo de sesiones del Consejo en ese momento constituía un paso preliminar para la introducción del nuevo esquema de reuniones de los órganos rectores. Por lo tanto, las propuestas de enmiendas contenidas en este documento se remitirían directamente por el CCLM a la Conferencia en su siguiente periodo de sesiones, tal como lo recordó el Consejo en su 37.º período de sesiones.

9. La reforma del CFS y las enmiendas propuestas para su ejecución se están llevando a cabo en paralelo con el proceso de enmienda a los *Textos Fundamentales* para la aplicación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11). Las mismas fueron examinadas por el CCLM a lo largo de 2009, fueron refrendadas por el Consejo y ahora figuran en una serie de resoluciones para su aprobación por la Conferencia en su 36.º período de sesiones. La aprobación de las propuestas de enmiendas para la ejecución de la reforma del CFS implicará algunas modificaciones limitadas a las enmiendas para la aplicación del PIA en dos planos.

- 9.1. En primer lugar, implicarán ajustes en las enmiendas a la Constitución en la medida en que las disposiciones relativas al CFS ya no figurarán en el artículo V sino en el artículo III de la Constitución. Será, por tanto, necesario cambiar la referencia al CFS en el nuevo artículo V.6 b) propuesto.
- 9.2. En segundo lugar, el proyecto de resolución de la Conferencia en el que se establecen enmiendas al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero para la aplicación del PIA también contiene algunas modificaciones limitadas del artículo XXXIII del RGO. Tales proyectos de enmiendas en relación con el CFS han perdido obviamente su razón de ser habida cuenta del nuevo contexto del CFS y se retirarán del artículo XXXIII.

10. Se podría considerar la posibilidad de elaborar un conjunto único de proyectos de resoluciones de la Conferencia que combine y armonice las enmiendas a la Constitución y el Reglamento General de la Organización. Sin embargo, ello supondría una cantidad considerable de trabajo en un momento en que todas las propuestas de enmiendas para la aplicación del PIA están listas para su aprobación antes del próximo periodo de sesiones de la Conferencia. Además, si bien podría considerarse que los procesos del PIA y el CFS son manifestaciones de un amplio proceso de reforma de la FAO, se han llevado a cabo por separado, en paralelo. Por lo tanto, por estas razones, se recomienda que los proyectos de resoluciones de la Conferencia propuestos sobre las enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización para la reforma del CFS sigan tratándose separadamente de las enmiendas relativas al PIA. **Los proyectos de resolución de la Conferencia sobre la reforma de este Comité podrían encomendar a la Secretaría la tarea de refundir y armonizar las modificaciones introducidas en el texto final revisado de la Constitución y el Reglamento General de la Organización. Se trata de una tarea de carácter editorial de la que la Secretaría podría encargarse. Del mismo modo, la Secretaría haría los ajustes necesarios al volumen II de los *Textos Fundamentales* para incluir en ellos el documento CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”.**

II. PROPUESTAS DE ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Artículo III

La Conferencia (nuevo párrafo)

(...)

9. *La Conferencia contará con la asistencia de un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Dicho Comité informará de sus actuaciones a la Conferencia*

y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social y la Conferencia. Su composición y mandato se regirán por las normas aprobadas por la Conferencia".

III. PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN (ARTÍCULO XXXIII REVISADO DEL RGO)

Artículo XXXIII

Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

A. Composición y participación

1. *El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial previsto en el párrafo 9 del Artículo III de la Constitución estará abierto a todos los Miembros de la Organización, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, o los Estados no miembros de la Organización que sean Miembros de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica. Estará compuesto por los Estados o la Organización Miembro de la FAO que notifiquen por escrito al Director General su deseo de ser miembros del Comité y su intención de participar en los trabajos del Comité.*

2. *Las notificaciones a que se refiere en el párrafo 1 pueden hacerse en cualquier momento, y la calidad de miembro adquirida en su virtud se considerará válida a menos que el Miembro no haya estado representado en dos períodos de sesiones consecutivos del Comité, o haya notificado su intención de retirarse del Comité. El Director General distribuirá, al comenzar cada período de sesiones del Comité, un documento en el que se enumeren los miembros de este.*

3. *Los representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, organizaciones internacionales no gubernamentales, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil, incluidos los representantes del sector privado, podrán participar en los trabajos del Comité. Teniendo en cuenta las solicitudes de participación, así como cualesquiera consideraciones pertinentes, el Comité en sus períodos ordinarios de sesiones abordará y revisará una lista de organizaciones que estarán autorizadas a participar en sus períodos de sesiones en virtud del presente párrafo, la cual incluirá un número mínimo de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil con arreglo a la propuesta que se formule previa consulta. El Comité podrá decidir retirar de esta lista a las organizaciones que no hayan estado representadas en dos reuniones consecutivas del Comité o que hayan notificado al Director General su intención de no participar en la labor del Comité.*

4. *Los representantes de las organizaciones que estén autorizados a participar en los trabajos del Comité de conformidad con el párrafo 3 podrá*

participar en cualquier debate del Comité, sin tener que esperar a que los Miembros hayan intervenido y presentar documentos y propuestas oficiales en las condiciones que el Comité decida, con arreglo al presente Reglamento, al Reglamento y a otros procedimientos que el Comité pueda establecer; no obstante, la votación y la adopción de decisiones seguirán siendo prerrogativa exclusiva de los miembros mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

5. *Cualquier miembro de la Organización o Estado miembro de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, que no sea miembro del Comité, podrá asistir a una sesión del Comité en calidad de observador. Además, el Comité, por recomendación de la Mesa, podrá invitar a otras organizaciones interesadas, previa solicitud, a participar a título de observadoras en reuniones del Comité o a debatir temas concretos. Los observadores podrán intervenir en los debates por invitación del Presidente.*

6. *. Normalmente, el Comité celebrará dos períodos de sesiones durante cada bienio. Los períodos de sesiones serán convocados por el Director General, en consulta con el Presidente y la Mesa del Comité, teniendo en cuenta las propuestas que haya presentado el Comité. En caso necesario, el Comité podrá celebrar períodos de sesiones adicionales convocados por el Director General en consulta con su Presidente y la Mesa, o a petición presentada por escrito al Director General por la mayoría de los miembros del Comité.*

B. *Visión y funciones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial*

7. *El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial es un comité intergubernamental de la FAO. En tanto que componente central de la mudable Alianza Mundial para la Agricultura, la Seguridad Alimentaria y la Nutrición, el Comité constituirá la principal plataforma internacional e intergubernamental incluyente para una amplia gama de partes interesadas comprometidas en trabajar de manera conjunta y coordinada en apoyo de los procesos dirigidos por los países encaminados a eliminar el hambre y a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional para todos los seres humanos. El Comité se esforzará por crear un mundo libre del hambre, donde los países apliquen las "Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional".*

8. *Las funciones del CFS serán las siguientes:*

a) *Coordinación en el plano mundial.* *El Comité constituirá una plataforma para el debate y la coordinación con vistas a reforzar la colaboración entre gobiernos, organizaciones regionales, organizaciones y organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de productores de*

alimentos, organizaciones del sector privado, organizaciones filantrópicas y otras partes interesadas pertinentes, de manera tal que se atienda al contexto y se satisfagan las necesidades concretas de cada país.

b) Convergencia de las políticas. El Comité promoverá una mayor convergencia y coordinación de las políticas mediante, entre otras cosas, la elaboración de estrategias internacionales y directrices voluntarias relativas a la seguridad alimentaria y la nutrición sobre la base de las mejores prácticas, las lecciones aprendidas de la experiencia local, las aportaciones recibidas a nivel nacional y regional, así como el asesoramiento de expertos y las opiniones de las distintas partes interesadas.

c) Apoyo y asesoramiento a los países y regiones. A petición de países o regiones, el Comité facilitará apoyo o asesoramiento para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de sus planes de acción nacionales y regionales para la eliminación del hambre, el logro de la seguridad alimentaria y la aplicación práctica de las “Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional”, que se basarán en los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas.

9. El Comité asumirá gradualmente funciones adicionales, tales como las siguientes:

a) Coordinación en los planos nacional y regional. El Comité servirá de plataforma para promover una mayor coordinación y armonización de las medidas aplicadas sobre el terreno, fomentará un uso más eficiente de los recursos y determinará los déficit de recursos. Conforme vaya progresando la reforma, el Comité se basará, según proceda, en la labor de coordinación del Grupo de Acción de Alto Nivel de las Naciones Unidas. Uno de los principios rectores para apoyar esta función será el aprovechamiento y fortalecimiento de las estructuras y los vínculos existentes con los principales asociados a todos los niveles. Entre los principales asociados se incluyen los mecanismos y las redes nacionales para la seguridad alimentaria y la nutrición, los equipos de las Naciones Unidas en los países y otros mecanismos de coordinación, tales como la Alianza Internacional contra el Hambre y sus alianzas nacionales, los grupos temáticos sobre seguridad alimentaria, los órganos intergubernamentales regionales y un gran número de redes de la sociedad civil y asociaciones del sector privado que actúan a nivel regional y nacional. En cada caso, deberán establecerse las aportaciones funcionales que dichos asociados podrían realizar, así como la forma en que el Comité podría fortalecer los vínculos y mejorar las sinergias con los mismos.

b) Fomento de la rendición de cuentas e intercambio de mejores prácticas a todos los niveles. Uno de los principales objetivos del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial ha consistido en vigilar activamente la aplicación del Plan de acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996. Aunque los países están adoptando medidas para hacer frente a la inseguridad alimentaria, los programas específicos presentados no ayudan necesariamente a presentar informes cuantitativos sobre los progresos hacia

el cumplimiento de los objetivos del Plan de acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. El Comité deberá ayudar a los países y regiones, según proceda, a abordar las cuestiones de si se están logrando los objetivos y de qué forma pueden reducirse con mayor rapidez y eficacia la inseguridad alimentaria y la malnutrición. Para ello será necesario establecer un mecanismo innovador, que incluya la definición de indicadores comunes, a fin de supervisar los progresos hacia estos objetivos y medidas acordados teniendo en cuenta las enseñanzas aprendidas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y otros intentos de vigilancia. Deberán tenerse en cuenta las observaciones de todas las partes interesadas del Comité, y los nuevos mecanismos se basarán en las estructuras ya existentes.

c) Elaboración de un Marco estratégico mundial para la seguridad alimentaria y la nutrición a fin de mejorar la coordinación y orientar la acción sincronizada de una amplia gama de partes interesadas. El Marco estratégico mundial será flexible de tal forma que pueda ajustarse a la evolución de las prioridades. Se basará en marcos existentes, como el Marco integral de acción de las Naciones Unidas, el Programa general para el desarrollo de la agricultura en África y las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

C. Presidente y Mesa del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

10 El Comité elegirá una Mesa, incluido un Presidente, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento del Comité. La Mesa ejercerá las funciones que se definen en el presente Reglamento o en el Reglamento del Comité.

D. Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición

11. El Comité estará asistida por un Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición, en lo sucesivo denominado Grupo de Alto Nivel. Las funciones del Grupo de Alto Nivel serán las siguientes:

- a) evaluar y analizar el estado actual de la seguridad alimentaria y la nutrición así como sus causas;*
- b) realizar análisis científicos y basados en conocimientos así como prestar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con las políticas, utilizando los datos de la investigación y los estudios técnicos de alta calidad existentes;*
- c) determinar las nuevas cuestiones que se planteen y ayudar al Comité y a sus miembros a establecer prioridades entre las medidas y las principales esferas de actividad a las que se preste atención en el futuro.*

12. *El Grupo de Alto Nivel estará compuesto por un Comité Directivo y una red auxiliar de expertos en seguridad alimentaria y nutrición organizada sobre la base de equipos especiales de proyecto.*

13. *El Comité Directivo estará integrado por entre diez y quince expertos en campos relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición que gocen de gran renombre y reconocimiento a escala internacional, nombrados a título personal por un mandato de dos años, renovable una sola vez. Los miembros del Comité Directivo serán designados por la Mesa del Comité sobre la base de una recomendación de un comité de selección especial integrado por representantes de la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Bioversity International y un representante de las organizaciones de la sociedad civil. El Comité Directivo celebrará normalmente dos reuniones cada año, salvo decisión en contrario del propio Comité cuando concurren circunstancias extraordinarias. El Comité Directivo estará asistido por un Grupo Asesor, cuya composición y funciones serán las previstas en el Reglamento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Las funciones del Comité Directivo serán las siguientes:*

- a) garantizar y seguir la elaboración de estudios y análisis punteros destinados a ser examinados por el Comité sobre diversas cuestiones relativas a la seguridad alimentaria y la nutrición;*
- b) formar equipos de expertos para proyectos a fin de elaborar estudios o análisis en apoyo de las decisiones del Comité;*
- c) establecer y seguir de cerca los métodos y planes de trabajo así como los mandatos de los equipos de proyecto y, en general, administrar su trabajo;*
- d) revisar métodos de trabajo y proponer planes de trabajo;*
- e) desempeñar funciones afines en caso necesario.*

14. *Habrá una base de datos de expertos en todos los ámbitos pertinentes relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición, que podrán ser propuestos por los miembros del Comité o cualquiera de las demás partes interesadas que participen en los trabajos del Comité. El Comité Directivo se servirá de esta base de datos para constituir equipos de proyecto especiales encargados de analizar las cuestiones que le plantee el Comité Directivo y de presentar informes al respecto. Los equipos de proyecto se constituirán para períodos de tiempo predeterminados y deberán elaborar estudios y análisis bajo la dirección general y la supervisión del Comité Directivo.*

E. Secretaría

15. *El Director General designará, de conformidad con las condiciones que establezca el Comité, un secretario que estará al servicio del Comité, con inclusión de la Mesa y el Grupo de Alto Nivel de Expertos, y ejercerá funciones de coordinación en relación con todas las actividades del Comité. La Secretaría contará con de los funcionarios, incluidos los del Programa*

Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que se le asignen³.

F. Presentación de informes

16. Los informes del Comité se presentarán a la Conferencia de la Organización y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto de la Conferencia y el Consejo Económico y Social

17. 8. *El Comité informará al Consejo de la Organización sobre las cuestiones relativas al programa y de presupuesto. 10. Sin que ello restrinja el carácter general de este principio, se informará al Consejo acerca de todas las recomendaciones adoptadas por el Comité que afecten al programa o a las finanzas de la Organización o se refieran a asuntos jurídicos o constitucionales, con los comentarios de los comités auxiliares competentes del Consejo, cuando así se solicite. Se presentarán también a la Conferencia los informes del Comité o los fragmentos pertinentes de los mismos*

18. *Toda recomendación aprobada por el Comité que afecte al programa, a las finanzas o a aspectos jurídicos o constitucionales de las Naciones Unidas o cualesquiera organismos especializados, programas o fondos, se pondrá en conocimiento de sus órganos competentes para que la examinen.*

G. Disposiciones varias

19. *El Comité recurrirá, cuando sea necesario, al asesoramiento del Comité de Problemas de Productos Básicos y de sus órganos auxiliares, el Comité de Agricultura y otros comités técnicos del Consejo cuando proceda y la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos. En particular, el Comité tendrá muy en cuenta las funciones y las actividades de éstos y otros órganos intergubernamentales encargados de diversos aspectos de la seguridad alimentaria, con el fin de evitar repeticiones y duplicaciones innecesarias de trabajo.*

20. *Para asegurar el desempeño eficaz de sus funciones, el Comité puede pedir a sus miembros que le suministren toda la información necesaria para*

³ Este párrafo, redactado en términos generales, incluye disposiciones generales sobre el Secretario y la Secretaría. Refleja el hecho de que el secretario —durante el periodo en que ejerza dichas funciones— se someterá al régimen de empleo de la FAO en virtud de los acuerdos normalizados de las Naciones Unidas para la movilidad. En el documento CFS 2009/2 rev. 1 se establece lo siguiente al respecto: “33. *El CFS deberá contar con una pequeña Secretaría permanente, con sede en la FAO en Roma. Su función consistirá en prestar asistencia a la sesión plenaria, a la Mesa y al Grupo Asesor, así como al Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Seguridad Alimentaria y nutrición en su labor.* 34. *Para el bienio 2010-2011, la Secretaría estará dirigida por un Secretario de la FAO y contará con personal de otros organismos con sede en Roma (el PMA y el FIDA). Otras disposiciones relativas a Secretaría, incluida la posible rotación entre los tres organismos con sede en Roma y la inclusión en la Secretaría de otras entidades de las Naciones Unidas directamente relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición, deberán someterse a la decisión de la sesión plenaria del CFS en 2011.* 35. *La Secretaría actual del CFS seguirá desempeñando sus funciones hasta que la sesión plenaria del CFS adopte y aplique las decisiones definitivas conforme se especifica en el párrafo 34”.*

su trabajo, entendiéndose que, cuando así lo pidan los gobiernos interesados, la información proporcionada se considerará reservada.

21. El Director General o su representante participará en todas las reuniones del Comité y podrá ser acompañado de los funcionarios de la plantilla de la Organización que el Director General designe.

22. El Comité podrá aprobar y reformar su reglamento interior, que deberá concordar con lo dispuesto en la Constitución y el Reglamento General de la Organización.

23. El Comité podrá decidir la creación de órganos auxiliares o especiales cuando estime que tal medida ha de facilitar su propia labor, sin duplicación del trabajo de los órganos existentes. Toda decisión a tal efecto podrá adoptarse sólo después que el Comité haya examinado el informe del Director General sobre las repercusiones administrativas y financieras.

24. Al crear órganos auxiliares o especiales, el Comité definirá sus funciones, composición y, en lo posible, la duración de su mandato. Los órganos auxiliares pueden adoptar su propio reglamento, que será congruente con el del Comité.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL (REGLAMENTO REVISADO)⁴

Artículo I

Composición y participación en los trabajos del Comité

La composición del Comité y la participación en sus trabajos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo XXXII. A, párrafos 1 a 5 del Reglamento General de la Organización.

Artículo II

Elección de la Mesa

1. En el primer período de sesiones que celebre después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia, el Comité elegirá un Presidente de entre los representantes de los Miembros y doce Estados Miembros, constituyendo todos ellos la Mesa del Comité. El Presidente será elegido, por rotación, entre los representantes de las delegaciones de los miembros del Comité. Los otros doce miembros de la Mesa serán elegidos de modo que procedan de cada una de las siguientes regiones: dos miembros de los Estados Miembros de África, América Latina y el Caribe, Asia, el Cercano Oriente y Europa, respectivamente; un miembro de América del Norte y un

⁴ El presente Reglamento sería aprobado por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su período de sesiones de 2010. Todavía podrían revisarse algunos aspectos del mismo con carácter limitado.

miembro del Pacífico sudoccidental. Las elecciones se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 11 del artículo XII del Reglamento General de la Organización, celebrándose una sola elección para cubrir la vacante que se produzca en cada región.

2. El Presidente y los miembros de la Mesa serán elegidos por un período de dos años, que podrá prorrogarse una sola vez.

3. La Mesa elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, que ejercerá las funciones de Presidente en caso de que el mismo esté imposibilitado para ello. Si por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón, el Presidente no pudiere agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente durante el resto de dicho mandato.

4. El Presidente presidirá las reuniones de la Mesa y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar su labor. Se espera del Presidente que presida todas las reuniones de la Mesa. El Presidente o el Vicepresidente que desempeñe las funciones de Presidente no tendrán derecho de voto.

Artículo III

Funciones de la Mesa

1. Entre las sesiones plenarias, La Mesa representará a los miembros del Comité, facilitará la coordinación entre todos los miembros y participantes y, en general, se encargará de la preparación de los periodos de sesiones del Comité.

2. La Mesa realizará las demás tareas que se deleguen en ella, como recomendar el programa provisional, elaborar documentos y formular propuestas para los trabajos del Comité. La Mesa llevará a cabo tareas relacionados con el funcionamiento del Grupo de Alto Nivel de Expertos previsto en el artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización, el presente Reglamento y las decisiones que adopte el Comité.

Artículo IV

Grupo Asesor de la Mesa

1. Después de su elección, la Mesa establecerá un Grupo Asesor compuesto por representantes de la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otros

participantes en las actividades del Comité que no tengan la condición de miembros. La Mesa invitará a las agrupaciones pertinentes de participantes en los trabajos del Comité a designar representantes ante el Grupo. El número total de miembros del Grupo Asesor no podrá superar al de los miembros de la Mesa elegidos en virtud del artículo II.1.

2. El Grupo Asesor prestará asesoramiento a la Mesa sobre las distintas funciones que la Mesa puede verse llamada a ejercer sobre la base del artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización o del presente Reglamento, o que le pueda encomendar el Comité.

Artículo V

Secretario

El Secretario desempeñará las funciones que sean necesarias para los trabajos del Comité, incluida la prestación de servicios a la Mesa y el Grupo de Alto Nivel de Expertos.

Artículo VI

Períodos de sesiones

1. El Comité celebrará sus períodos de sesiones según lo dispuesto en el artículo XXXIII.3 y 6 del Reglamento General de la Organización, y propondrá la fecha y el lugar de los mismos.

2. En cada período de sesiones del Comité puede celebrarse cualquier número de reuniones.

3. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán normalmente con dos meses por lo menos de antelación a la apertura del mismo a todos los miembros del Comité, así como a todas las organizaciones a las que se pueda haber invitado a participar en el período de sesiones o a enviar observadores al mismo. La fecha y el lugar de cada período de sesiones también se comunicarán a todos los Miembros de la Organización o Estados Miembros de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica que puedan adquirir la condición de miembros del Comité.

4. Cada miembro del Comité o cada organización participante en los trabajos del Comité de conformidad con el artículo XXXIII.3 del Reglamento General de la Organización podrá designar suplentes, asociados y asesores de su representante en el Comité.

5. *Constituirá quórum para toda decisión formal del Comité la presencia de representantes de la mayoría de sus miembros.*

Artículo VII

Asistencia

1. *Todo Miembro de la Organización o Estado Miembro de las Naciones Unidas que no esté representado en el Comité, o todo Miembro Asociado de la Organización podrá asistir en calidad de observador a un período de sesiones del Comité, presentar memorandos y participar, sin derecho a voto, en los debates de éste, ya sean públicos o a puerta cerrada.*
2. *La participación de las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil se regirá por las disposiciones pertinentes del artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización, así como, cuando proceda, por las normas de la Organización sobre relaciones con organizaciones internacionales.*
3. *Las sesiones del Comité serán públicas, a menos que éste decida reunirse a puerta cerrada para discutir algún tema de su programa.*

Artículo VIII

Programa y documentos

1. *El Director General, sobre la base de una recomendación de la Mesa, comunicará un programa provisional con al menos tres meses de antelación a los periodos de sesiones a todos los miembros del Comité, a todos los Miembros de la Organización, del Programa Mundial de Alimentos y del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola así como a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean Miembros de la FAO y tengan derecho a adquirir la condición de miembro del Comité.*
2. *El Consejo Económico y Social, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo o la Conferencia de la Organización podrán pedir al Director General que incluya un tema en el programa provisional.*
3. *Todos los miembros del Comité podrán pedir al Director General, con una antelación no inferior a 30 días a la fecha propuesta del período de sesiones, que incluya un tema en el programa provisional. El Director General lo comunicará inmediatamente a todos los miembros del Comité, junto con los documentos necesarios.*

4. *El Comité, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, podrá enmendar el programa durante sus periodos de sesiones suprimiendo, añadiendo o modificando cualquier tema, siempre que no se omita del programa ninguna cuestión que le hayan sometido el Consejo Económico y Social, la Asamblea General de la Naciones Unidas, el Consejo o la Conferencia.*

5. *Los documentos que no hayan sido despachados con anterioridad se despacharán al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad, en todos los idiomas de la Organización.*

Artículo IX

Votaciones

1. *Cada Miembro del Comité tendrá derecho a un voto.*
2. *Las decisiones del Comité serán determinadas por el Presidente, quien podrá recurrir, a petición de uno o más miembros, a una votación, en cuyo caso serán aplicables, mutatis mutandis, las disposiciones pertinentes del artículo XII del Reglamento General de la Organización.*

Artículo X

Informes

1. *En cada uno de sus períodos de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría, cuando así se solicite. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización o que toque asuntos jurídicos o constitucionales se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités auxiliares competentes de este último.*
2. *Los informes de los períodos de sesiones se distribuirán a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a los Estados no miembros que lo sean del Comité, así como a las organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas con derecho a participar o hacerse representar en el período de sesiones.*
3. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo XXXIII.15 del Reglamento General de la Organización, el Comité facilitará informes periódicos al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto de la Conferencia de la Organización.*

Artículo XI

Órganos auxiliares

1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo XXXIII.22 del Reglamento General de la Organización, el Comité podrá crear órganos auxiliares o especiales cuando estime que tal medida haya de facilitar su propia labor, sin duplicar el trabajo de los órganos existentes.*
2. *Antes de decidir acerca del establecimiento de cualquier órgano auxiliar o especial, el Comité examinará las repercusiones administrativas y financieras de su decisión, a la luz de un informe que habrá de presentar el Director General.*
3. *El Comité definirá las atribuciones, la composición y, en la medida de lo posible, la duración del mandato de cada uno de los órganos auxiliares o especiales. Tales órganos auxiliares o especiales presentarán informes al Comité. Se dará traslado de los informes de los órganos auxiliares o especiales, para su conocimiento, a todos los miembros de dichos órganos a quienes afecte, a todos los miembros del Comité y a las organizaciones internacionales interesadas con derecho a asistir a los períodos de sesiones de los órganos en cuestión.*

Artículo XII

Suspensión del Reglamento

Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por el Comité, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de esta notificación cuando ningún miembro se oponga a ello.

Artículo XIII

Reforma del Reglamento

El Comité podrá reformar el Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los miembros de aquél por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ

11. Se invita al CCLM a examinar el presente documento, especialmente las propuestas de enmiendas al RGO y el Reglamento revisado, y a formular las observaciones que considere oportunas.

12. Se invita en particular al CCLM a:

- a) examinar el anteproyecto de Resolución de la Conferencia que contiene las enmiendas a la Constitución y a trasladarlo a la Conferencia para su aprobación;
- b) examinar el anteproyecto de Resolución de la Conferencia que contiene las propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Organización;
- c) encomendar a la Secretaría la tarea editorial de armonización de las enmiendas con la Constitución y el Reglamento General de la Organización derivadas de la aplicación del PIA y las relativas a la reforma del CFS, en la versión final de la Constitución y el Reglamento General de la Organización;
- d) haga suya la recomendación de que el documento CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial” se incorpore en el volumen II de los *Textos Fundamentales* y que los ajustes pertinentes a la estructura futura de dicho volumen de los *Textos Fundamentales* sean llevadas a cabo por la Secretaría;
- (e) haga suya la recomendación de que toda cuestión relativa al régimen del CFS que no deba contemplarse en el Reglamento General de la Organización o el Reglamento del Comité se aborde, según proceda, tomando como referencia el documento CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial” incorporado en el volumen II de los *Textos Fundamentales*.

11. Se invita al Comité a examinar el proyecto de Reglamento del Comité y a recomendar a la Conferencia que sea aprobado por el Comité, sin perjuicio de los posibles ajustes al mismo que pueda decidir el Comité, de conformidad con la Constitución, el Reglamento General de la Organización y el documento CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”.